



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de Febrero de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00098-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00098-00
Folio No. 0098

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de febrero de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2024-00098-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una (1) letra de cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **EMILIO ARROYO CONTRERAS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 92.551.170, en favor de **DORIS GONZALEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.32.894.165, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO Por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 31.53% efectivo anual, desde el seis (06) de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **LUZMILA GOMEZ OTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.566.160, y Tarjeta Profesional No. 108.368 del C. S. de la J., como Endosataria en Procuración la parte ejecutante **DORIS GONZALEZ VANEGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7333edcdc47b1b3dd34b556be24c26a573261cb730e16a380cf9b77e5cdec5**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>